

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que pida de los mismos; pero los de interés particular en su inserción, entendiéndose en ese caso con el Autor, del Boletín, D. Juan Ordóñez, Dacuz y Velasco, núm. 23, 24, su cava orden á V. R. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 14 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos lineales; los providencias judiciales á 30 céntimos lineales. En los de particulares, á 10 y en los particulares á 20; las segundas á 25 céntimos lineales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### INSTRUCCION

para llevar á efecto la

#### ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA

#### PENINSULA É ISLAS ADYACENTES

segun lo dispuesto por Real orden de esta fecha

(Continuación.)

Art. 34. Después de reconstituir las Juntas provinciales del Censo é inmediatamente que esta circunstancia tenga lugar, designarán de su seno cuatro vocales que, con el Vicepresidente de la Comisión provincial de Estadística, el jefe de trabajos Estadísticos y el Inspector de primera

enseñanza, formen una Comisión ejecutiva en cada provincia, la cual en nombre de su respectiva Junta provincial del Censo, estudiará, deliberará y ejecutará todos los trabajos relativos á la Estadística de viviendas que le encomienda esta Instrucción ó que en lo sucesivo le encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Comisión ejecutiva quedará constituida á la mayor brevedad. Su presidente nato es el Gobernador, y será secretario de la misma el que desempeña igual cargo en la Junta provincial del Censo. Cuando el Gobernador no concurra á las sesiones de la Comisión Ejecutiva, presidirá el Vicepresidente de la Comisión provincial de Estadística, y á falta de éste, el vocal de mayor edad. Los trabajos que lleve á cabo dicha Comisión Ejecutiva serán sometidos á la aprobación definitiva de la Junta provincial del Censo.

Art. 35. Reorganizadas que sean las Juntas municipales del Censo en la forma prevenida por el artículo 4.º de la Instrucción de 20 de Setiembre de 1887, y en el tiempo y modo que se indica en los artículos 32 y 33 de esta Instrucción, procederán sin demora á designar cuatro vocales de su seno, tres ó dos, según que las Juntas municipales correspondan á las capitales de provincia, á distritos municipales que no siendo capitales de provincia cuentan cinco mil ó más habitantes, y á municipios de menos de cinco mil habitantes, para que con los vocales natos que después se indicarán, formen las Comisiones Ejecutivas de cada Ayuntamiento que, análogamente á lo dispuesto respecto de la Comisión Ejecutiva de las Juntas provinciales del Censo en el artículo prece lente, estudien, deliberen y ejecuten todos los trabajos referentes á la Estadística de viviendas que les encomienda esta Instrucción ó que en lo sucesivo les encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; si bien dichos trabajos habrán de ser sometidos á la aproba-

cion definitiva de la correspondiente Junta municipal del Censo.

Art. 36. En las capitales de provincia será vocales natos de las Comisiones Ejecutivas de las Juntas municipales el alcalde, el secretario de Ayuntamiento, el Comandante de la Guardia civil, el jefe de trabajos estadísticos de la provincia y el maestro de instrucción primaria, cuyo individuo figuran ya como vocales en las Juntas municipales del Censo.

En las capitales de provincias en que existan organizadas por los ayuntamientos oficinas especiales de Estadística municipal, los alcaldes pre identes podrán nombrar vocal de las mencionadas Juntas municipales al jefe de dichas oficinas, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno del artículo 4.º de la Instrucción de 20 de Setiembre de 1887; y en tal caso estos jefes serán tambien considerados como vocales natos de las respectivas Comisiones Ejecutivas.

En los demás distritos municipales serán vocales natos de las Comisiones Ejecutivas el Alcalde, el Juez municipal ó el más antiguo si hubiere más de uno; el secretario de Ayuntamiento, el comandante del puesto de la Guardia civil donde lo haya y el maestro de instrucción primaria.

Art. 37. Estas Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales del Censo quedarán constituidas dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Instrucción en el «Boletín oficial» de las respectivas provincias.

Estarán presididas por el alcalde; y cuando éste no concurra á las sesiones, por el vicepresidente que la misma Comisión Ejecutiva nombrará en la misma sesión que celebre; y será secretario el que desempeña igual cargo en la Junta municipal del Censo.

Art. 38. Los alcaldes presidentes darán parte inmediatamente al Gobernador civil, como presidente de la Junta provincial del censo, de haberse constituido la Comisión Ejecutiva de sus respectivos municipi-

pios; y les remitirán al propio tiempo una relacion de los nombres de los vocales que las componen.

Es aplicable á las Comisiones Ejecutivas en su modo de funcionar lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 33 de esta Instrucción para las deliberaciones y acuerdos de las Juntas provinciales y municipales del Censo, por lo que respecta al servicio de la Estadística de viviendas.

### CAPITULO VIII.

De las operaciones de las Juntas municipales del Censo y sus Comisiones Ejecutivas.

Art. 39. Los datos relativos a la Estadística de viviendas han de referirse al día 1.º de abril próximo.

Las Comisiones Ejecutivas reunirán estas noticias desde luego en un borrador manuscrito y en un plazo que no exceda de un mes, á contar desde la fecha de su constitución, para poder redactar el cuadro correspondiente á sus respectivos municipios, de conformidad con el modelo que, entre los adjuntos á esta Instrucción, sea adaptable á las condiciones de las entidades de que se compone el término municipal.

Art. 40. Los Alcaldes facilitarán á dichas Comisiones los empleados y agentes del Ayuntamiento, y las noticias, documentos y medios materiales que se consideren indispensables para que aquellas corporaciones puedan cumplir con su cometido.

Á este fin recibirán los referidos alcaldes en tiempo oportuno las suficientes hojas impresas para la Estadística de viviendas, en las que han de consignarse por entidades de población los datos de que se trata, y que de antemano, como se indica en el artículo precedente, deben tener ya recogidos y ordenados en un borrador manuscrito las Comisiones Ejecutivas. Estas hojas se llenarán por duplicado.

Art. 41. Antes del día 10 de Mayo próximo las Comisiones Ejecutivas municipales someterán sus trabajos

la aprobación definitiva de la Junta municipal del Censo; la cual, después de aprobados los estados municipales, remiti a un ejemplar autorizado al Gobernador de la provincia; y el secretario conservará en su poder el otro ejemplar que, igualmente autorizado, se utilizará oportunamente en nuevos trabajos.

En el caso de que la Junta municipal del Censo acordará introducir modificaciones en el trabajo presentado por la Comisión; se hará constar en acta cuales sean éstas, y se llevarán dichas modificaciones a los dos ejemplares de que antes se hace mérito, remitiendo al Gobernador uno de ellos después de rectificado en la forma indicada por la Junta, y además una copia del acta mencionada.

CAPÍTULO IX.

De las operaciones de las Juntas provinciales del Censo y sus Comisiones Ejecutivas.

Art. 42. Las Juntas provinciales del Censo, y en su nombre las respectivas Comisiones Ejecutivas, podrán disponer de los empleados, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas de trabajos estadísticos, para todo lo que se refiera a la formación de la Estadística de viviendas.

Con ese fin los Jefes de las mencionadas oficinas, como secretarios natos de aquellas corporaciones, formarán inmediatamente un estado por Ayuntamientos en que se haga constar: 1.º el número de edificios y albergues consignados en el Nomenclátor de 1888; 2.º el número de edificios habitados ó inhabitados que figuren en los registros de las oficinas provinciales de Hacienda, cuyas noticias, á solicitud de los mismos Jefes, pedirán los Gobernadores á los Delegados; 3.º el número de cédulas recogidas en el Censo de 1887; y 4.º los totales de nacimientos ocurridos durante los períodos de los nueve años de 1878 á 1886 ambos inclusive, y en los de 1888 á 1896.

Estos datos, juntamente con cualesquiera otros que las Comisiones Ejecutivas de provincias estimen convenientes utilizar, les servirán como término de comparación para apreciar la bondad ó los defectos de que adolezcan los que remitan las Juntas municipales.

Art. 43. A medida que se vayan recibiendo en las oficinas de las Comisiones Ejecutivas de provincia los estados municipales de la Estadística de viviendas, y teniendo á la vista los elementos estadísticos de que se hace mención en el artículo anterior, las referidas corporaciones procederán con la posible brevedad al examen de aquéllos; y cuando el caso lo requiera, extenderán los oportunos pliegos de reparos, que por conducto del Gobernador serán remitidos á los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales del Censo rectifiquen los datos ó respondan de su exactitud en el improrrogable plazo de quince días.

Cuando la Comisión Ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los estados municipales, acordará que se consigne en ellos una nota autorizada por el secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme»; é igual procedimiento se seguirá con los estados que por virtud de los pliegos de reparos vayan rectificando las Juntas municipales; si éstas lo han verificado á satisfacción de las Comisiones Ejecutivas de provincia.

Art. 44. Transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el artículo precedente, sin haberse obtenido contestación al pliego de reparos ó sin que la contestación desvanezca

los temores fundados de que se hubieran cometido errores ó ocultaciones de importancia no rectificadas, las Comisiones Ejecutivas de provincia propondrán á la Junta provincial del Censo, y ésta á su vez, si estuviese conforme, por conducto del Gobernador á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el nombramiento de los empleados ó agentes que hayan de girar visitas de comprobación á los distritos municipales en que se hubieren notado aquellas omisiones ó deficiencias, con el fin de que se depuren sobre el terreno los errores deslizados y puedan determinarse las responsabilidades consiguientes.

Estos empleados ó agentes redactarán una reseña en la cual se expondrán de una manera clara y sencilla á la mencionada Junta provincial los hechos en relación con el servicio de que se trata, observados durante la visita, y las modificaciones introducidas en los estados, que han debido ser nuevamente autorizados por la Junta municipal del Censo.

Las Comisiones Ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que abraza la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda á los que hubiesen intervenido en los trabajos de la Estadística de viviendas; y sometido este informe para cada caso á la aprobación de la Junta provincial del Censo, serán exigidos á los causantes de las omisiones, de los errores ó de las ocultaciones, si á ello hubiere lugar, los gastos ocasionados con motivo de sus visitas de comprobación.

Si dicha Comisión Ejecutiva de la provincia no hubiese podido determinar las responsabilidades de que se trata, ya porque el resultado de las operaciones comprobadas en la visita se aproxime á los datos facilitados por las Juntas municipales del Censo, ya porque existan motivos de otro género que impidan precisar las mencionadas responsabilidades, emitirá un informe para cada visita, en el cual se haga constar si procede considerar nulos y de ningún valor los actos referentes á la misma, proponiendo que se gire otra; ó si se admiten como buenos los datos aportados por los empleados ó agentes. En ambos casos los informes serán sometidos á la aprobación de la Junta provincial del Censo, la cual dará cuenta inmediatamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para los fines oportunos.

El mismo procedimiento indicado en este artículo se cumplirá contra las corporaciones ó autoridades locales que hubieran dado motivo al incumplimiento del artículo 41 de esta Instrucción, siempre que previamente hayan sido amonestadas y conminadas á ejecutar el servicio. Además de los métodos de comprobación mencionados aquí, las Comisiones Ejecutivas de provincia podrán utilizar cualesquiera otros que su celo les sugiera.

Art. 45. Independientemente de las visitas de comprobación de que trata el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar en cualquier período del servicio de la Estadística de viviendas las visitas é inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen estas visitas de comprobación é inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las corporaciones, autoridades ó particulares que en ellas hubieren dado lugar con su negligencia ó con ó con la ocultación ó omisión de datos estadísticos; pero en tal caso es

necesario que se declare por autoridad competente quienes son los responsables al reintegro.

Art. 46. Las Comisiones Ejecutivas de provincia conservarán ordenados convenientemente los estados municipales de la Estadística de viviendas, después de haber sido examinados en la forma prevenida por el artículo 43.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la oportuna ampliación de las noticias referentes este servicio, la formación de resúmenes generales con arreglo á modelos que en su día circularán, la redacción de las memorias reglamentarias, la extensión de notas que expresen hechos ó conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija á completar esta obra de reconocida importancia.

Madrid 10 de marzo de 1897.—Linares Rivas.

(Se concluirá.)

SECCION DE MINAS.

Número 6380

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Luis de Torres de Quevedo, vecino de Santander, ha presentado el día 24 de Marzo último, una solicitud de concesion de ciento cincuenta y una pertenencias con el nombre de «Maana», de mineral de sal común, en término de Cabezon de la Sal, Ayuntamiento del mismo, que lindan, el perímetro exterior con terrenos del común y particulares, y el interior con las mismas «Fortuna», «Revision» y «Ramon».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la misma «Ramon», ó sea el ángulo S. E. de la casa de don Francisco Bustamante; la primera estaca se situará á 500 metros al Este del punto de partida; la 2.ª, 600 metros al N. de la 1.ª; la 3.ª 2000 metros al O. de la 2.ª; la 4.ª 1400 metros al Sur de la 3.ª y la 5.ª quedará 2000 metros al E. de la 4.ª; y desde la 5.ª se medirán 800 metros al N. hasta encontrar la 1.ª estaca; quedando así cerrado el perímetro exterior.—El perímetro interior se determinará en la siguiente forma; 300 metros al E. del punto de partida se pondrá la estaca (primera del perímetro interior); 100 metros al N. de la 6.ª núm. 7; 400 al O. de la 7.ª núm. 8; de esta 100 al N. la 9.ª; 100 al O. de la 9.ª; la 10; de esta 100 al N. la 11; 300 metros al O. de esta la 12; 100 metros al N. de esta la 13; de esta 800 al O. la 14; la estaca número 15 queda 200 metros al S. de la 14; la 16, 100 al E. de la 15; la 17, 200 al S. de la 16; la 18, 100 al E. de la 17; la 19, 600 metros al S. de la 18; y la 20, 1400 metros al E. de la 19; y con 600 metros al N. se encontrará la estaca núm. 6 y cerrado el perímetro interior.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Ramon Aguirre.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Martin Mendicuti vecino de Escobedo, ha presentado el día de hoy una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «Primera de Carriedo», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado el Puente término de Villacarriedo, Ayuntamiento del mismo que lindan al N. camino real de Selaya á Guarizco; al E. el rio y al S. P. niente con terreno del común.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á los 100 metros del ángulo S. del puente, y se medirá al S. 100 metros; al N. 100 metros; y al O. 600 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 26 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

José Matías Gomez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Expropiaciones

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hace saber: Que habiendo solicitado D. Rafael Picavea, vecino de Bilbao, la expropiacion forzosa de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de la mina «2.ª Triano» número 6073; sita en término de Liano, Ayuntamiento de Villaseca, así como de los que atraviesa la vía de arrastre que se propone construir para dicha mina y para cuya explotación se precisa la adquisicion de dichos terrenos, la persona que se considere perjudicada con la concesion de referencia, puede presentar su reclamacion en esta Jefatura de Minas, dentro del término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia estando de manifiesto en esta dependencia el expediente y plano presentado por el interesado.

Santander 6 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

Ramon Aguirre.

Por decreto del señor Gobernador, de esta fecha, han sido desestimadas las oposiciones presentadas por don Genaro Cortiguera y don Nicolás de la Cavada, en representación éste de los herederos de D. Celestino de Ansoarena; contra la necesidad de la ocupacion de varios terrenos de su propiedad comprendidos dentro del perímetro demarcado á la mina «Jesus» número 4743, declarando al mismo tiempo la necesidad de la ocupacion de los terrenos pretendidos en el expediente de expropiacion para los trabajos de dicha mina.

Lo que en cumplimiento de las dis-

posiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial. Santander 7 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola

Por providencias del señor Gobernador, de esta fecha, y en virtud de haber sido renunciados por sus dueños, han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro para las minas de hierro tituladas «La Flora» núm. 6351, «La Virgen» número 6325, «La Pedrosa», núm. 6329 y «Antonia» núm. 6377, situados en término de Polanco los tres primeros y en el de Rivamontan al Mar, el último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial según está prevenido. Santander 7 de Abril de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

9.ª Sección.

Circular.—Excmo. Sr. Con el fin de que los reclutas condicionales á los que se ha variado en clasificación puedan acogerse al beneficio que otorga el artículo 172 de la ley de Reclutamiento vigente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el 174, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Los reclutas sometidos al sorteo supletorio celebrado en las zonas de la Península Islas Baleares y Canarias, podrán redimir el servicio en los cuerpos armados por 1500 pesetas hasta el 31 de Mayo próximo. 2.º Los que, por el número obtenido en dicho sorteo, deban servir en los distritos de Ultramar, podrán redimirse por 2000 pesetas, después del plazo señalado en el artículo anterior, hasta diez días antes de la fecha designada para efectuar su embarco. Estos reclutas podrán sustituirse en el mismo plazo. Los Capitanes generales solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias que forman la Region de su mando la insercion de esta circular en los «Boletines oficiales», para que tenga la mayor publicidad posible. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Abril de 1897.—Azcarra.—Es copia.—El Coronel Secretario, Antonio Lubian.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Desde el 15 al 30 del actual se procederá al pago de los cupones vencidos en esta fecha, de los títulos remitidos por este Municipio en virtud de avenio con acreedores, y de los correspondientes al empréstito realizado para llevar á cabo las obras de reforma del edificio Teatro. Al efecto los interesados presentarán desde dicho día en la seccion de Contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes acompañadas de los cupones indicados. Santander 8 de Abril de 1897.—José María Gonzalez Trevilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

REMISICION DE EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Marzo último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.	Total general de acogidos.		Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.	Bajas en el número de asilados durante el mes por:				Existencia total de asilados para el mes próximo.								
		Varones.	Hembras.		Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.							
254	12	257	266	504	19	504	1	15	11	3	5	18	17	35	248	240	

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 6 de Abril de 1897

El Presidente,  
MANUEL ARREDONDO.

P. A.—El Diputado-Secretario,  
ANTONIO GARCIA MORANTE.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DE 1896 A 1897

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1896-97, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	44002	84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	514155	60
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>558158</b>	<b>44</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	507875	91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	50282	53

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	23066	67	15894	82	38961	49
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	147271	59	50774	42	198046	01
4 Beneficencia . . . . .	12216	99	15306	04	27523	03
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	112	27	112	27
6 Corrección pública . . . . .	116	41	653	06	769	47
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	882	54	29013	95
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	28131	41	802	78	802	78
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	827113	47	422552	05	1249665	52
11 Reintegros . . . . .	93	85	143	43	237	28
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	8251	94	7034	19	15286	13
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>1046262</b>	<b>33</b>	<b>514155</b>	<b>60</b>	<b>1560417</b>	<b>93</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	106442	07	54617	95	161060	02
2 Policía de Seguridad . . . . .	73942	90	37558	08	111500	98
3 Policía urbana . . . . .	107018	51	38133	76	145152	27
4 Instrucción pública . . . . .	26681	06	14340	60	41021	66
5 Beneficencia . . . . .	93418	02	61444	21	154862	23
6 Obras públicas . . . . .	47541	39	46491	19	94032	58
7 Corrección pública . . . . .	13740	83	8817	68	22558	56
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	434748	52	193323	60	628072	12
10 Obras de nueva construcción . . . . .	64398	02	31263	67	95661	69
11 Imprevistos . . . . .	26137	79	15178	43	41316	22
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	44	95	352	05	397	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	8145	38	6354	69	14500	07
<b>Data . . . . .</b>	<b>1102259</b>	<b>49</b>	<b>507875</b>	<b>91</b>	<b>1510135</b>	<b>40</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santander á 31 de Marzo de 1897.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Santander á 31 de Marzo de 1897.—El Contador, Luis Zumezu.—V.º B.º  
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba  
Villaverde de Trucies

Año económico de 1895 á 96

Bareyo  
Campo de Yuso  
Cervera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruento  
Ruiloba  
Santiurde de Reinoso  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucies

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de suostas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; desde Julio de 1889 a Diciembre 1891 y desde Enero a Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . .	10 40
Potes . . . . .	4 50
Ruento . . . . .	17 45
Ruiloba . . . . .	5 60
San Miguel de Aguayo . . . . .	4 60
Santa María de Cayon . . . . .	4 40
Santiurde de Reinoso . . . . .	4 70
Puente Viesgo . . . . .	6 20
Val de San Vicente . . . . .	14 80
Villaescusa . . . . .	0 71
Villacarriedo . . . . .	1 00
Vega de Liébana . . . . .	5 13
Solórzano . . . . .	0 70
Puente-Viesgo . . . . .	3 92
Ruento . . . . .	54 55
San Miguel de Aguayo . . . . .	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892

Arenas . . . . .	10 80
Campo de Yuso . . . . .	2 80
Cillorigo . . . . .	2
Comillas . . . . .	2 10
Espinilla . . . . .	5 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	18 80
Lamason . . . . .	10 50
Luena . . . . .	2 10
Miera . . . . .	7 30
Puente-Viesgo . . . . .	6 60
Ruento . . . . .	9 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	9 60
Valdeprado . . . . .	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . .	8 50
Campo de Yuso . . . . .	2 50
Cillorigo . . . . .	7 40
Comillas . . . . .	2 30
Hermandad Campó de Suso . . . . .	14 20
Lamason . . . . .	2 50
Las Rozas . . . . .	1 50
Luena . . . . .	5 70
Miengo . . . . .	10 95
Polaciones . . . . .	12 50
Potes . . . . .	10 30
Puente-Viesgo . . . . .	20 35
Hermandad Campó de Suso . . . . .	61 60

Luena . . . . .	35 20
Ruento . . . . .	4 00
San Miguel de Aguayo . . . . .	2 00
Santiurde de Reinoso . . . . .	2 20
Val de San Vicente . . . . .	2 20
Vega de Liébana . . . . .	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . .	3 90
Anievas . . . . .	6 30
Campo de Yuso . . . . .	6 30
Cillorigo . . . . .	22 50
Cervera . . . . .	2 60
Hazas en Cesto . . . . .	22 75
Hermandad Campó de Suso . . . . .	5 80
Lamason . . . . .	15 80
Laredo . . . . .	12 00
Las Rozas . . . . .	5 40
Los Tojos . . . . .	15 00
Luena . . . . .	14 30
Polaciones . . . . .	7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . .	3 70
Anievas . . . . .	3 50
Arredondo . . . . .	9
Bárcena Pié de Concha . . . . .	1 70
Cabezon de Liébana . . . . .	13 10
Cabuérniga . . . . .	9 30
Camaleño . . . . .	4 16
Campo de Yuso . . . . .	4 90
Castañeda . . . . .	4 90
Cieza . . . . .	1 70
Cillorigo . . . . .	6 10
Corvera . . . . .	2 20
Enmedio . . . . .	16 90
Hermandad Campó de Suso . . . . .	11 20
Lamason . . . . .	13 95
Luena . . . . .	2 40
Miera . . . . .	1 80
Pesquera . . . . .	1 30
Pielagos . . . . .	1 90
Puente-Viesgo . . . . .	5 40
Polaciones . . . . .	14 30
Potes . . . . .	7 45
Ramales . . . . .	2 20
Rasines . . . . .	3 50
Reinoso . . . . .	5 75
Rivamontan al Monte . . . . .	8 80
Ruento . . . . .	3 40
Ruesga . . . . .	1 60
Ruiloba . . . . .	3
Rionansa . . . . .	28 10
San Miguel de Aguayo . . . . .	7 60
San Pedro del Romeral . . . . .	1 80
Santa María de Cayon . . . . .	13 45
Santiurde de Toranzo . . . . .	2
Tudanca . . . . .	2 10
Tresviso . . . . .	2 30
Uznayo . . . . .	3 70
Udias . . . . .	7 54
Val de San Vicente . . . . .	3
Villaescusa . . . . .	2 30
Valdeprado . . . . .	8 05
Vega de Liébana . . . . .	1 70
Valdáliga . . . . .	6 10
Vega de Pas . . . . .	8 80
Valderredible . . . . .	3

El contratista del Boletín oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Lope de Vega, número 4.

SANTANDER